



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos oficialmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 17 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Josquin Vara de Rey.—Imaginaría, otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Africa.

Luz de Collo. (A. H., núm. 571312. París 1885). El 1.º de Junio de 1885, se sustituirá el aparato de la luz de Collo, por otro nuevo que asegure á la misma un alcance medio de 4 millas.

Carta número 131 de la seccion III.

MAR ROJO.

Costa de Abisinia.

Recalada N. del puerto de Trinkitat. (A. H., núm. 571313. París 1885). Los datos siguientes son resultado de un reconocimiento verificado por el buque hidrógrafo inglés «Rambler» (véase tambien Aviso número 31 de 1885):

Sha'b ul Shubuk. Un arrecife que se extiende 6 cables en direccion N.-S., con 3 cables 1/2 de anchura y un pequeño cayo de arena en su centro, forma el extremo SE. del Sha'b ul Shubuk; está separada del arrecife grande por un paso de 2 cables de anchura en el que se puede entrar al E. á distancia de 3 cables. La situacion del pequeño cayo de arena es 18º 44' 40" N. y 43º 57' 4" E.

Un bajo (Rambler Shoal) de 4 cables de longitud del NNO. al SSE. y 2 cables de anchura, se encuentra á 1 milla 1/3 al S. 12º O. del cayo SE. del Sha'b ul Shubuk; su menor fondo es de 5m,5, coral y á su alrededor hay 8 metros de agua.

A 2 millas 1/4 al S. 13º E. del citado cayo, existe un manchon circular, de coral,

(Fairway patch) que tiene 2 cables de diámetro y cuyo menor fondo es de 7m,3.

El Ras Makdah ó Ras Mugda, tiene la duna más notable de las que constituyen esta parte del continente. La duna mide 11 metros de altura y la punta Makdah es baja con tres pequeños islotes al N.; los fondos menores salen de la punta de 3/4 á 1 milla 1/2.

Mersa Makdah es una bahía formada por la parte SE. del Sha'b ul Shubuk y el Ras Makdah. En ella se puede fondear por fondos de 14 á 16 metros, arena y fango, cerca del arrecife, en la parte N. de la bahía, pues la del S. está obstruida por los bancos que se extienden á 1 milla 1/2 al N. del Ras Makdah.

Puerto de Trinkitat (Trikatatah). Frente á la entrada del puerto se extiende un gran arrecife de coral, acantilado, que vela siempre, llamado Kat'at Kennashah. Entre este arrecife y la entrada, existe un banco por dentro de los fondos de 9 metros, que tiene 2 cables de longitud de N. á S. por 3/4 de cable de anchura y su menor fondo es de 5m,5.

El puerto queda á 2 millas al SE. del Ras Makdah; la entrada es difícil de reconocer desde fuera á causa de ser la costa baja y arenosa.

Al SE. de la punta N. de la entrada á cable 1/2, se extienden pequeños fondos, así como á 3 cables y 1/4 al N. de la punta S., lo que reduce á 1/2 cable la parte de la entrada en que hay más de 5m,5. Enfilando al S. 50º O. dos valizas colocadas en la costa O. del puerto, se pasará entre los bancos por 7 metros de agua cuando ménos. Si hubieren garrado las valizas, será prudente que los que no conozcan la localidad, marquen la entrada con boyas ántes de franquearla.

Fuera del puerto hay un buen fondeadero por 11 ó 13 metros por detrás de Kat'at Kennashah.

La costa en las proximidades del puerto es baja y sin vejetacion, formada por dunas de arena.

Una llanura de arena, que á veces se inunda, se extiende á considerable distancia en el interior.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4º 45' NO. en 1885.

Carta número 553 de la seccion IV.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

Valizamiento de un bajo en el canal de Cayo Cruz, puerto de la Habana. El 1.º de Abril de 1885 se ha valizado el bajo que existe á 160 metros al NO. 1/4 O. de Cayo Cruz, en el puerto de la Habana. Dicho bajo, sobre el cual sólo hay de 2 á 3m,6 de agua, tiene 30 metros de extension de N. á S. por 10 metros de E. á O.; está rodeado de fondos de 5 á 5m,5 y se halla en las enfilaciones siguientes: extremo más saliente del muelle del arsenal (al N. del varadero) al N. 74º O.; ángulo SO. del muelle S. de los almacenes nuevos de S. José, al N. 0º 30' E.; parte más elevada de Cayo Cruz, al S. 48º 30' E., y el extremo más saliente del muelle de punta Blanca, al S. 14º 30' E.

Marcaciones verdaderas.

Plano núm. 218 de la seccion IX.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gisbert, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta de tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 19 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana 21 cajones de tabaco de 50 cigarros cada uno, de 2.ª habano, sobre el tipo de pfs. 5'25.

Manila 15 de Febrero de 1886.—El Administrador, Diego Muñoz.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administracion del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NÚM. 1.

Destinos reservados en la Administracion del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

NOTAS ACLARATORIAS DEL ESTADO NÚM. 1.

Todos los destinos de sueldo de 1500 pesetas anuales y que no sean de servicio material como porteros, mozos, ordenanzas, guardas, vigilantes, etc., cualquiera que sea la dependencia ó ramo en que están expresados, exceptuando los de Guerra y Marina, se consideran plazas de ingreso de la carrera de Administracion civil del Estado, ya pertenezcan á la Administracion central ó á la provincial, y tienen la categoría de Oficiales de quinta clase, por mas que en su respectiva dependencia se les designe con otras denominaciones; del mismo modo constituyen la categoría de Aspirantes á Oficial todos los destinos cuyos sueldos sean de 1250, 1000 ó 750 pesetas anuales: por último, reciben la denominacion de Subalternos aquellos en que se desempeña un servicio material, cualquiera que sea la asignacion ó premio que se les señala. (Real decreto de 18 de Junio de 1852.)

No se puede ingresar en destino alguno de la Administracion del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administracion, á menos de reunir otras circunstancias. (Regla 2.ª Art. 26. Ley de presupuestos de 1876.)

Para ascender de una clase á otra de la carrera civil, es necesario haber servido dos años en la inmediata inferior, y ademas el número de años de servicios prestados al Estado que fijan los reglamentos. (Regla 3.ª del mismo art. y ley.)

(a) Para el Oficial de quinta clase el término de la carrera es la categoría de Jefe superior, con el sueldo de 12500 pesetas anuales. Los Aspirantes á Oficial pueden conseguir igual fin siempre y cuando obtengan antes el empleo de Oficial de quinta clase. (Real decreto de 18 de Junio de 1852 y ley de presupuestos de 1876); en consecuencia se hallan aptos los mencionados empleados para obtener dentro de la dependencia ó ramo en que prestan sus servicios el cargo administrativo superior asignado á la misma.

(b) Los sueldos de los subalternos no están sujetos á escala determinada. (Real decreto de 18 de Junio de 1876); por tanto, obtienen sus ascensos cuando se les conceden, dentro de la misma dependencia, y en este caso es siempre otro destino subalterno.

(d) Todos los escribientes que figuran en el servicio de Marina ingresan por oposicion y en la clase inferior con que está dotada la dependencia ó servicio. Pueden ser embarcados, á excepcion de los de Subsecretaría y Depósito Hidrográfico, durante un período de tiempo de dos años; terminado el cual quedan sin sueldo, mas en derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra entre las de su clase.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo anual. Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.
Subsecretaría de la Presidencia.	4.a	Oficial (Oficial 5.º de Administracion).	1	1500	»	Véase nota aclaratoria, letra (a).
	3.a	Aspirante.	1	1250	»	
	3.a	Escribiente.	2	1000	»	
	2.a	Porteros segundos.	4	1500	»	
Consejo de Estado	2.a	Idem terceros.	2	1000	»	Habitacion en la Presidencia. Id. id., letra (b).
	2.a	Porteros de Seccion.	8	1500	»	
	1.a	Ordenanzas.	11	1125	»	Id. id. id.
Total . . .			29			

MINISTERIO DE ESTADO.

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo anual. Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.
Archivero.	4.a	Oficial (Oficial quinto de Administracion).	1	1500	»	Véase nota aclaratoria, letra (a).
Portería.	1.a	Mozos de oficio.	5	1500	»	»
	1.a	Ordenanzas.	9	1300	»	
Interpretacion de lenguas.	4.a	Escribientes (Oficiales 5.ºs de Administracion).	3	1500	»	Id. id., letra (b).
	2.a	Portero Cajero.	1	1500	»	
Seccion administrativa de la obra pía.	2.a	Portero segundo.	1	1500	»	»
	1.a	Ordenanzas.	2	1300	»	
Ordenes.	2.a	Portero.	1	1500	»	»
	1.a	Ordenanza.	1	1250	»	
Total . . .			24			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo anual. Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.
Secretaría, Archivo y Cancillería é imprenta.	4.a	Escribientes de la clase de cuartos (Oficiales quintos de Administracion).	8	1500	»	Véase nota aclaratoria, letra (a).
	3.a	Escribientes de la clase de quintos, Aspirantes de 1.ª clase.	8	1250	»	
	2.a	Porteros cuartos.	7	1500	»	
	1.a	Ordenanzas.	10	1250	»	
	2.a	Guardaalmacen.	1	1500	»	
Comision de Códigos.	4.a	Escribientes (Oficiales quintos de Administracion).	2	1500	»	Id. id., letra (b).
	3.a	Escribientes, Aspirantes de 1.ª clase.	2	1250	»	
	2.a	Portero.	1	1500	»	
	1.a	Ordenanza.	1	1000	»	
Direccion general de Ministros.	4.a	Escribientes de la clase de terceros (Oficiales quintos de Administracion).	6	1500	»	Id. id., letra (a).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos	Sueldo anual. Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.
Direccion general de los Registros.	3.a	Escribientes de la clase de cuartos, Aspirantes de 1.ª clase.	6	1250	»	Véase nota aclaratoria, letra (a).
	2.a	Portero primero.	1	1750	»	
	2.a	Portero.	1	1500	»	
	1.a	Ordenanzas.	4	1250	»	
Tribunal Supremo (Presidencia).	4.a	Escribientes (Oficiales quintos de Administracion).	2	1500	»	Id. id., letra (a).
	3.a	Escribientes.	3	1250	»	
	3.a	Escribientes.	1	1200	»	
	3.a	Escribientes.	2	1000	»	
	3.a	Escribientes.	1	750	»	
	2.a	Porteros.	5	1750	»	
	1.a	Mozos de estrados.	1	1500	»	
	1.a	Mozos de estrados.	1	1375	»	
	1.a	Ordenanza id. id.	1	1250	»	
	1.a	Mozos de oficios.	4	1250	»	
Tribunal de las Órdenes.	1.a	Mozo de oficios.	1	1000	»	Id. id., letra (b).
	3.a	Escribiente.	1	1250	»	
	2.a	Portero primero.	1	1250	»	
Audiencia de Madrid.	2.a	Porteros segundos.	2	1000	»	Id. id., letra (b).
	4.a	Oficial de Secretaría (Oficial quinto de Administracion).	1	1500	»	
	4.a	Aspirantes á idem (id. id.).	2	1500	»	
	3.a	Idem id.	3	1000	»	
	3.a	Oficial de Archivos.	1	1250	»	
	2.a	Porteros.	11	1650	»	
	2.a	Portero.	1	1000	»	
	2.a	Portero.	1	500	»	
	2.a	Portero.	1	500	»	
	2.a	Alguaciles.	8	1500	»	
Audiencia territorial de Albacete.	1.a	Mozos de estrados.	3	1200	»	Derechos por diligencias. Id. id., letra (b).
	4.a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administracion).	1	1500	»	
	3.a	Aspirante á Oficial.	1	1000	»	
	3.a	Idem.	2	750	»	
	3.a	Oficial Archivero.	1	1000	»	
	2.a	Portero.	1	1200	»	
	2.a	Porteros.	4	960	»	
	2.a	Alguaciles.	4	960	»	
	1.a	Mezo de estrados.	1	600	»	
	Id. id. de Barcelona.	4.a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administracion).	1	1500	
3.a		Aspirantes á Oficial.	1	1250	»	
3.a		Idem.	3	1000	»	
4.a		Oficial para la Cancillería (Oficial quinto de Administracion).	1	1500	»	
3.a		Aspirante á id.	1	1250	»	
3.a		Oficiales Archiveros.	2	1100	»	
2.a		Portero.	1	1287.50	»	
2.a		Porteros.	6	1030	»	
2.a		Alguaciles.	6	1030	»	
1.a		Mozo de estrados.	1	645	»	

(Se continuará).

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

de las cartas para el Interior, que han sido de... por insuficiente franqueo, en esta Central, hoy de la fecha.

Nombres.	Destinos.		Franqueo que faltan. P. s. Cent.
	Pueblos.	Prov. s.	
Saturnina Lozano.	P. Santiago.	Batangas.	02 1/2
Fr. Mariano Asensio.	Silang.	Cavite.	02 1/2
Francisco Mora.	Baliuag.	Bulacan.	02 1/2
Dominga Sevillana.	Sual.	Pangasinan.	02 1/2
Ciriaco Asperas.	Ago.	Union.	02 1/2
Manuel Eusebio.	Pulilan.	Bulacan.	02 1/2
Pascual H. Poblete.	Binondo.	Manila.	02 1/2
Andrés Reyes.	Catbalogan.	Samar.	02 1/2

Manila 15 de Febrero de 1886.—El oficial del Negociado, Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Manila 16 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno realengo denunciado por D. Felix Vitancol, enclavado en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabu, en el pueblo de Casanatuan de dicha provincia, sujeta a sujecion al pliego de condiciones que se inserta en esta Gaceta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

de condiciones para la venta en pública subasta de terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Felix Vitancol.

La Hacienda enagena en pública subasta un terreno realengo en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabu jurisdiccion del pueblo Cabanatuan, de ochocientos cincuenta hectáreas, cincuenta y nueve cuarenta y seis centiáreas, cuyos limites son: al Norte la Sapa de Cabu; al Este, y Sur con terrenos baldíos y bosque, al Oeste con terrenos baldíos, Sapa de terrenos baldíos realengos.

La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en que ascendente de trescientos noventa y nueve pesos, y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anuncia en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalan correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitirá explicacion u observacion que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego. Las proposiciones serán por escrito, con entera conformidad al modelo inserto a continuacion y se redactarán en el del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Se será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos de la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de pfs. 19'99 que importa el 5 p s de la cantidad que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera de la contenga, entregará cada licitador esta cantidad de pago que servirá de garantía para la licitacion y para responder del cumplimiento del contrato, y en concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Si no le será devuelta la carta de pago al denunciador en ningun caso, puesto que deberá quedar unida a la subasta interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, o renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula de tasacion si son españoles o extrangeros y la patente de comercio si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerados correlativamente el Secretario de la citada Junta, una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni modificarse alguno, quedando por consiguiente sujetos al escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la presentacion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el Sr. Secretario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, o al que mejor el derecho de tanteo establecido en la cláusula 1.ª del pliego.

Si resultaren dos o mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto y por espacio de diez minutos a lo más una licitacion oral entre los autores de las mismas, y al término de dicho término, se considerará el mejor postor el autor que haya mejorado más la oferta. En el caso de empate entre los licitadores de que trata el párrafo anterior, se adjudicará al que mejor sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con

el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir a este acto personalmente o por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, o sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas o por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo o de persona de su confianza que resida en esta Capital o en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital o en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central o Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno u otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades o por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso o falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta o exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 3 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provin-

cia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa accidental de dicha Isla, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos Manila 9 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros el arriendo del juego de gallos de la costa occidental de esa Isla, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa accidental de esa Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil doscientos once pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p s del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico o en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo o parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion o a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia o casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo o designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion a la Autoridad administrativa del pueblo a que corresponda la festividad que vaya a celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno o más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo o de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo o fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en

ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Isla de Negros la cantidad de trescientos diez pesos cincuenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se

acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de... de 18...

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Perpetuo Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Antagan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 337 pesos, 45 céntimos y 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 148 de fecha 9 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 13 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 1953 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 151 de fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Roman Benito, natural del pueblo de Tambobo de esta provincia, empadronado en el barangay núm. 36 del gremio de mestizo de dicho pueblo, viudo, de veinticinco años de edad, y de oficio traficante y José de la Cruz, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, y de treinta ó mas años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 5979 que contra los mismos se instruye sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así, les oíré y administraré justicia; y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que les conciernan.

Dado en Binondo á 13 de Febrero de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos seguidos contra el chino cristiano Emilio Roxas Sy-Chingco sobre cantidad de pesos por el Procurador D. Ramon Valenzuela, se sacarán de nuevo á pública subasta en el martillo de D. Federico Calero con la baja del tercio de sus respectivos avalúos la casa y solares, sitios en el barrio de Pan-

dacan así como un caballo y carromata que que vender á la primera subasta todos de la propiedad de Roxas en los dias 19, 20 y 22 del actual mes de Febrero admitir las posturas que se hagan en los dos primeros dias; y el tercero se rematará al mejor postor que hubiere en punto de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público efectos oportunos.

Manila 15 de Febrero de 1886.—Numeracion

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con esta fecha en la causa núm. 2873 contra Nazario Tabarina por vagancia, se cita al testigo Antonio Tabarina, vecino de la Cabecera, para que en el término de nueve dias desde esta fecha, comparezca á declarar en el juicio de Tayabas y Escribania de mi cargo á 9 de Febrero de 1886.—Mariano A. Naepil.

Don Francisco de Cuerva y Mendoza, Alférez de la Compañía del Regimiento de Infantería Mariana

Hallándome instruyendo sumaria contra el delito de desertion, á todas las personas que se hallen en esta provincia, procedan á la busqueda del citado sugeto cuya filiacion es adjunta, y habido, lo pongan á mi disposicion con toda sujecion en el cuartel de la Luneta en esta plaza en que se halla dicho Regimiento, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dada en Manila á 11 de Febrero de 1886.—Francisco de Cuerva.

Filiacion que se cita.

Casimiro Parado Estacio, hijo de Valentín y natural de Sto. Tomás provincia de la Union, nació el dia 25 de Febrero de 1854 de edad cuando empezó á servir 21 años 7 meses su religion (C. A. R.) estado soltero, sus señas: pelo negro, barba nada, ojos negros, cejas negras, nariz chata, boca regular, estatura 1.58 milímetros.

Manila 11 de Febrero de 1886.—Es copia, rez Fiscal, Francisco de Cuerva.

Don José Manan y Sierra, Alférez de la 3.ª del tercer Tercio de la Guardia Civil y Escribano sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de instruida contra el guardia de segunda clase Manuel Saravia, por el delito de segunda desertion; por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo de veinte y cinco dias en esta Fiscalia casa-cuartel de la Guardia Civil (Saravia) á responder á los cargos que en el presente edicto se le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Saravia á 24 de Diciembre de 1885.—Manan y Sierra.

Don Felix Sevilla y Martinez, Alférez de la 3.ª del tercer Tercio de la Guardia Civil y Escribano de la provincia de Antique.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, como Juez fiscal de instruida contra los guardias de segunda clase de la ciudad de Culasi y Tercio, ausentes del puesto de derrama de esta provincia, Macario Cagumán y Bacoo Tirante, acusados de abandono de unirse á municiones y otras faltas; el primero natural de Samar hijo de Fruto y de Fortaleza N. sus señas: estas: pelo negro, ojos y cejas id., color trigüño, nariz chata, barba poca, estatura 1.598 milímetros, reemplazo de 1883. El segundo natural de la provincia de Leyte, hijo de Fausto y de Juana, sus señas: estas: pelo negro, ojos y cejas negras, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura 1.63; por el presente 2.º edicto, y por el presente cito y emplazo á dichos guardias Macario Cagumán y Bacoo Tirante, señalándoles la casa-cuartel de Culasi, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no verificarse seguirá la causa en rebeldía y serán sentenciados en consejo de guerra competente.

Y para que tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre y en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Culasi á 20 de Diciembre de 1885.—El Fiscal, Sevilla.—Por mandado, Ciriano de la...